



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-01097-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandado</i>	<i>Yanet Liliana Ossa Montoya y Héctor Fernando Cortes Álvarez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** identificada con NIT. 890.907.489-0 y a cargo de **Yanet Liliana Ossa Montoya** identificada con C.C. 43.150.072 y **Héctor Fernando Cortes Álvarez** identificado con C.C. 71.708.005 por las siguientes sumas de dinero:

- A)** Por el valor de **\$11.871.240** por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito N° 0583008.
- B)** Por concepto de **intereses moratorios sobre el capital** liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la *Superintendencia Financiera* correspondientes desde el 26 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado **Jorge Hernán Bedoya Villa** identificado con C.C. 1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-40-03-002-2020-01097-00
<i>Demandante</i>	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
<i>Demandado</i>	Yanet Liliana Ossa Montoya y Héctor Fernando Cortes Álvarez
<i>Asunto</i>	Decreta medidas

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada **Yanet Liliana Ossa Montoya** identificada con C.C. 43.150.072, al servicio de la empresa **Essence S.A.S.**

Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

2. Decretar el embargo de del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **001-97643** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur (Ant.) y de propiedad de la demandada **Yanet Liliana Ossa Montoya** identificada con C.C. 43.150.072.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca a la afectada con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-01097-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandado</i>	<i>Yanet Liliana Ossa Montoya y Héctor Fernando Cortes Álvarez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica embargo</i>

Oficio N° 5793

Señor
Cajero Pagador,
Essence S.A.S,

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2020 01097 00 instaurado por la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** identificada con NIT. 890.907.489-0 y en contra de la demandada **Yanet Liliana Ossa Montoya** identificada con C.C. 43.150.072, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co*



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-01097-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandado</i>	<i>Yanet Liliana Ossa Montoya y Héctor Fernando Cortes Álvarez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica embargo</i>

Oficio N° 5794

Señores

Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur,

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó:

“2. Decretar el embargo de del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-97643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Sur (Ant.) y de propiedad de la demandada Yanet Liliana Ossa Montoya identificada con C.C. 43.150.072.

Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indicada, para que inscriba el embargo siempre que el inmueble pertenezca a la afectada con la medida, y expida a costa del solicitante el certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a veinte (20) años, si fuere posible. Una vez regrese diligenciado el oficio de embargo, se proveerá sobre la comisión para el secuestro”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

*Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co*